

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominado "TE", representado en este acto por su Presidente, el Dr. Roberto Carlos Requejo, D.N.I. N° 22.493.345 constituyendo domicilio legal en la calle Avenida Corrientes 1464, piso 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada "MJyS", representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Justicia de la Ciudad, Sr. Jorge Djivaris, DNI N° 24.365.446, constituyendo domicilio legal en la Avenida Regimiento de los Patricios N° 1142 piso N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominados "LAS PARTES", manifiestan lo siguiente:

Que, en materia electoral y de partidos políticos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 113, inc. 6) y la Ley N° 7 (arts. 7, inc. 6 b y 27, inc. 3) establecieron que el Tribunal Superior de Justicia tendría competencia originaria hasta tanto se creara por ley un Tribunal Electoral con competencia específica (en igual sentido, cfr. art. 31 y ccs. de la Ley N° 6031, texto consolidado por Ley N° 6588).

Que el "TE" fue creado mediante la Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6588) y quedó constituido con los jueces Roberto REQUEJO, Rodolfo Ariza CLERICI y la jueza Romina TESONE, concluyendo así la competencia originaria que oportunamente ejerciera el Tribunal Superior de Justicia, conforme lo declara la Acordada N° 48-TSJ/2022.

Que las atribuciones asignadas al "TE", conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6588) requieren que, en tanto se estime pertinente, se solicite la colaboración de cualquier otra autoridad judicial o administrativa y/o cualquier otro organismo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, conforme a lo previsto en la Ley de Ministerios N° 6292 y en la Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6588), corresponde al "MJyS" ejercer la dirección y coordinación de las fuerzas de seguridad y entender en el diseño e implementación de la política penitenciaria (artículo 18, incs. 6 y 22).

Que, además, entre las dependencias del "MJyS" se encuentra el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que es responsable de llevar un listado de todas las personas que adeuden cuotas alimentarias y de expedir los certificados correspondientes, y al cual el "TE" debe requerir tales certificaciones respecto de todos/as los/as postulantes a cargos electivos de la ciudad, conforme el art. 9º de la Ley N° 269 (texto consolidado por Ley N° 6588).

Que, en consecuencia, es oportuno definir mecanismos que permitan el trabajo colaborativo y conjunto en diversas cuestiones, considerando la complejidad y variedad de tareas que deben realizarse durante un proceso electoral, las que requieren estrategias que permitan dar eficiente respuesta a los requerimientos para la pronta resolución de diferentes gestiones vinculadas a las distintas etapas del proceso.

Que, en virtud de ello "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Objeto. "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración con el objeto de establecer estrategias conjuntas de trabajo para el cumplimiento de las competencias que les son propias y que pueden facilitar el desarrollo de los procesos electorales en todas sus etapas.

SEGUNDA: Información respecto de electores/as residentes en la CABA que se encuentren privados/as de la libertad en alcaidías. "LAS PARTES" se comprometen a mantener comunicación permanente a los fines de lograr una adecuada coordinación, facilitando aquellas gestiones que permitan el intercambio de información referida a las novedades respecto a los/as electores/as argentinos/as y extranjeros/as que posean domicilio electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentren detenidos/as en algunas de las alcaidías dependientes del "MJyS", en tanto esta información sea requerida por el "TE".

TERCERA: Información del Registro de Deudores Morosos Alimentarios. "LAS PARTES" establecerán la modalidad de intercambio de información obrante en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, a fin de dar cumplimiento a la presentación de certificaciones requeridas a todos/as los/as postulantes a cargos electivos. A tales fines podrán establecer, principalmente durante el proceso electoral, responsables y/o mecanismos de comunicación o intercambio de información.

CUARTA: Colaboración Mutua. "LAS PARTES" adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos necesarios que permitan brindarse mutuamente colaboración, asistencia y respuestas eficientes y rápidas a los requerimientos que recíprocamente se efectúen.

QUINTA: Compatibilización Digital. "LAS PARTES" se comprometen a compatibilizar los sistemas digitales para canalizar el envío y la recepción de la información acordada, con un sistema de acuse de recibo, idealmente con un número de transacción único para identificar transacciones exitosas y un nomenclador de errores para informarlos en caso de que ocurran.

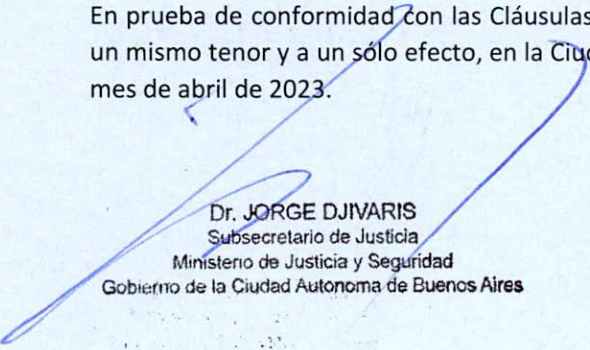
SEXTA: Gratuidad. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos asumidos en el presente convenio no presumen ni implican el pago de contraprestación o erogación económica alguna entre sí.

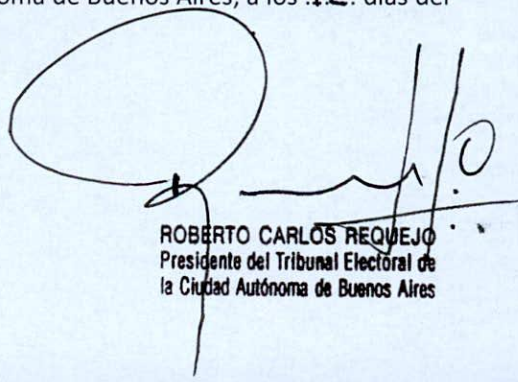
SEPTIMA: Vigencia. El presente Convenio, tendrá vigencia desde su suscripción y por tiempo indeterminado, no pudiendo ser denunciado por ninguna de las partes con un plazo de preaviso no menor a veinticuatro (24) meses.

OCTAVA: Notificaciones. A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

NOVENA: Jurisdicción. A todos los efectos legales, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se suscriben dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2023.

  
Dr. JORGE DJIVARIS  
Subsecretario de Justicia  
Ministerio de Justicia y Seguridad  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
ROBERTO CARLOS REQUEJO  
Presidente del Tribunal Electoral de  
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires